



RAD. 081374089001202300102
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH
DEMANDADO: ALFREDO LOPEZ ARIZA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso MONITORIO, informándole que la parte demandante allegó escrito dentro del término subsanación de la demanda. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 17 de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. - Agosto, diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda MONITORIA, presentada por el señor DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH, quien actúa en nombre propio contra el señor ALFREDO LOPEZ ARIZA. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, en auto precedente, se inadmitió la presente demanda, señalándole a la parte demandante dos puntos que debía subsanar siendo el primero de ellos aclarar el valor de las pretensiones toda vez que fue relacionado en letras y números diferentes. Situación que fue subsanada por la parte demandante indicando que el valor a cobrar es la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000).

Como segundo punto le fue señalado al demandante que, en el acápite de notificaciones no indicó el nombre y domicilio de la parte demandante, en tanto únicamente se limita a señalar su correo electrónico. Observando el despacho, que la parte demandante aporta la subsanación, señalando como dirección la Calle 5 No. 12-24 del municipio de Suan (Atlántico).

Por lo que es del caso, entrar a resolver sobre su admisión, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requírase al señor ALFREDO LOPEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.606.388, para que conteste la presente demanda, y pague en el término de diez (10) días, la deuda reclamada por el señor DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.154.981, establecida en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), como capital adeudado, por concepto de préstamos de dinero. O exprese los motivos por los cuales no realizará el pago.

SEGUNDO: Concédase al deudor el término de diez días (10) contados a partir del día siguiente de recibir el requerimiento de pago para que se pronuncie sobre la deuda que se le cobra o pague la misma. "con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda".

TERCERO: Notifíquese al deudor conforme lo señalado en el artículo 421 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

CUARTO: Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO. - Téngase como demandante al señor DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.154.981, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 062 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f168286567c5497398c663f1de7775a3d858ae390d337ab3fb7f70ccaad383a**

Documento generado en 17/08/2023 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>